No. Expediente: 1501-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación y los artículos 2, 8 y 16 de la Ley de Coordinación para la Educación Superior.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Hernández Hernández.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de marzo de 2008.
7.- Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINÓPSIS

Otorgar la facultad a la Secretaría de Educación Pública de fijar lineamientos generales para la expedición de los registros de validez oficial de estudios. Precisar el nombre de la ley, toda vez que el texto vigente en su artículo 16 la cita como Ley Federal de Educación y debe ser Ley General de Educación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracciones XXV y XXX, con relación al artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Sustituir en el apartado de Artículos Transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único.
- Verificar en el artículo segundo de instrucción el nombre adecuado de la Ley siendo este "Ley para la Coordinación de la Educación Superior".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se oxigenen la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**
	Decreto que reforma y adiciona la fracción II del artículo 12, así como los artículos segundo, en su primer párrafo, octavo y décimo sexto, de la Ley de Coordinación para la Educación Superior
	Artículo Primero. Se reforma y adiciona la fracción II del artículo 12 de la Ley General de Educación.
Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:	**Artículo 12.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:
I. …	**I. …**
No tiene correlativo	**II. Fijar los lineamientos generales a los que deberán sujetarse las autoridades educativas de las entidades federativas, para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios;**
II. …	**III**. …(Se recorre)
III. …	**IV.** … (Se recorre)
	IV. …(Se recorre)
IV. …	**V.** … (Se recorre)
V. …	**VI**. … (Se recorre)
VI. …	**VII.** … (Se recorre)

VII. … *VIII. …* *IX. …* *X. …* *XI.. …* *XII. …* *XIII. …*	**VIII.** … (Se recorre) **IX.** … (Se recorre) **X.** … (Se recorre) **XI.** … (Se recorre) **XII.** … (Se recorre) **XIII.** … (Se recorre) **XIV.** … (Se recorre)
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.* **Segundo.** Los lineamientos generales para la expedición del reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán ser fijados por la secretaría en un plazo que no excederá de 6 meses, a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación. **Tercero.** Las autoridades educativas en las entidades federativas que otorguen o renueven el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberán sujetarse a los lineamientos emitidos por la Secretaría para este efecto, en un plazo que no excederá de 12 meses, a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR **ARTICULO 2o.-** La aplicación de la presente ley corresponde a las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, en los términos que la misma establece. **No tiene correlativo** **ARTICULO 8o.-** La Federación, los Estados y los Municipios prestarán, en forma coordinada y dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y la Ley Federal de Educación. **ARTICULO 16.-** La autorización para impartir educación normal y el reconocimiento de validez oficial a otros estudios de tipo superior, se regirán por la Ley *Federal* de Educación, por la presente Ley y por los convenios a que la misma se refiere, en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá, según el caso, autorización o reconocimiento. …	**Artículo Segundo. Se reforma y adiciona el primer párrafo del artículo 2, el artículo 8 y el artículo 16 de la Ley de Coordinación para la Educación Superior.** **Artículo 2**. La aplicación de la presente ley corresponde a las autoridades de la federación, de los estados y de los municipios, en los términos que la misma establece. **A falta de disposición expresa de esta ley se aplicará supletoriamente la Ley General de Educación.** **Artículo 8.** La federación, los estados y los municipios prestarán, en forma coordinada y dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y la Ley General de Educación. **Artículo 16.** La autorización para impartir educación normal y el reconocimiento de validez oficial a otros estudios de tipo superior, se regirán por la Ley **General** de Educación, por la presente ley y por los convenios a que la misma se refiere, en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá, según el caso, autorización o reconocimiento. …
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

LAL